

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00445

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare al despacho los acápites donde indica actuar a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, cuando la empresa CAC Abogado SAS funge como apoderada especial de Davivienda S.A.; efectúe las correcciones del libelo genitor.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

3. Indique de manera expresa si tiene en su poder el título ejecutivo original y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con la ley en comento.

4. Excluya la pretensión relativa a seguros por cuanto estos ya se entienden cobrados en cada una de las cuotas pactadas o en su lugar, acredítese el pago de las cuotas correspondientes a primas de seguro y que se pretenden en este asunto (art. 84-3 C.G.P.).

5. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

